

CONVENIO DE USO GRATUITO DE UN INMUEBLE DE UN INMUEBLE  
**ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y  
LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

Entre nosotros, **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil noventa representada en este acto por **William Alvarado Bogantes**, mayor de edad, casado, vecino de La Ribera de Belén, cédula de identidad número cuatro – ciento treinta – trescientos cincuenta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, según acta de sesión ordinaria número treinta y cinco - noventa y ocho, del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ratificada el veintitrés de junio del mismo año mediante artículo Tercero Inciso Primero, publicado en La Gaceta número ciento treinta del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, mismo que se amplia en aplicación del transitorio II del Código Municipal, Ley No 7794 del 30 de abril de 1998. Designación que se tiene por convertida como Alcalde Municipal del 1 de julio del 2002 al 31 de enero del 2003 y que en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD, y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, cédula jurídica cuatro- cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, representada por Horacio Solano Montero, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad número uno- cuatrocientos cuarenta y cuatro-cero noventa y seis, vecino de Coronado, San José, en su condición de Gerente de la División Médica , con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres, según consta en el Registro Público, Sección de Personas, al tomo ciento setenta y dos, folio ciento noventa y tres, asiento cuatrocientos setenta y uno, que en adelante se llamará **LA CAJA**,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el derecho a la vida, y por ende el derecho a la salud que emana de aquel, se encuentran gantizados constitucionalmente y especialmente protegidos en todo Estado de Derecho, por lo que es entonces responsabilidad de la Administración, procurar que los habitantes del país y de cada comunidad, reciban la atención médica necesaria para alcanzar un nivel óptimo en su calidad de vida, aportando recursos técnicos y materiales para lograr ese cometido.

**SEGUNDO:** Que el artículo 7 del Código Municipal, señala que mediante convenio con el ente u órgano competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente servicios y obras en su cantón.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Salud, se considera de interés público y objeto de tutela la salud de la población en general.

**CUARTO:** Que la seguridad y solidaridad social de la ciudadanía, son pilares fundamentales que debe alcanzar la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que resulta congruente con su misión, la celebración de alianzas con otros entes, a efecto de obtener recursos materiales y tecnológicos, así como el préstamo de inmuebles y edificaciones para desarrollar sus programas, planes y objetivos.

**POR TANTO,**

Hemos acordado suscribir el presente Convenio de Uso Gratuito de un Inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **La Municipalidad** se compromete a prestar y facilitar a la Caja el uso a título gratuito de un inmueble que tiene las siguientes características: Sitio. San Antonio de Belén, Cantón Sétimo, Distrito Primero de la Provincia de Heredia, número de plano H-648126-2000.

**SEGUNDA:** **La Caja** se compromete a utilizar y destinar el inmueble descrito en la cláusula anterior, para la prestación de servicios médicos básicos de atención integral por medio de un EBAIS (Equipo Básico de Atención Integral en Salud), y los servicios odontológicos, de los habitantes del cantón de Belén.

**TERCERA:** **La Caja** no podrá utilizar el inmueble, sino para lo indicado en la cláusula anterior, quedando prohibido ceder o traspasar el presente Convenio por cualquier título, así como alquilar el inmueble otorgado en calidad de uso gratuito.

**CUARTA:** La distribución física que tendrá el inmueble es la siguiente: La Rectoría del Ministerio de Salud, quedará ubicada con entrada independiente en el pabellón sur del edificio, y seguirán haciendo uso de las áreas comunes como el comedor, sala de reuniones y servicios sanitarios. La sala de reuniones quedará disponible para las actividades educativas y organizativas de los diferentes grupos de salud del cantón, previa coordinación con la dirección Médica del Equipo Básico de Atención Integral en Salud (EBAIS), en tanto no afecte ni se interrumpa la prestación de servicios.

**QUINTA:** **La Caja**, se compromete a hacer devolución del inmueble en buen estado, tal y como le fue entregado. Los gastos en que incurra **La Caja** para facilitar el uso del inmueble para la realización de los fines correrán en forma absoluta por su cuenta, pero no podrán cambiar la estructura del edificio, hacer mejoras o cambios al mismo, sin contar con el permiso escrito de **La Municipalidad**. Estas mejoras serán a favor de **La Municipalidad** una vez que expire este Convenio. **La Caja** no podrá reclamar indemnización alguna. En el caso de los bienes muebles que sean propiedad de **La Caja**, estos podrán ser retirados, siempre y cuando su retiro no afecte el inmueble.

**SEXTA:** El pago de los servicios de agua, electricidad, teléfono y mantenimiento del edificio correrá por cuenta de **La Caja**, comprometiéndose a la cancelación oportuna y puntual de dichos servicios.

**SETIMA:** El presente Convenio tendrá una duración de veinte años, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita por lo menos tres meses antes de su finalización.

**OCTAVA:** En caso de finalización del presente Convenio, las partes de común acuerdo, fijarán un plazo prudencial a efecto que se concluyan las actividades que se encuentran en ejecución, y para el retiro efectivo del mobiliario y equipo.

**NOVENA:** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver el presente Convenio.

**DECIMA:** Este Convenio no se estima para efectos fiscales, por su especial naturaleza.

Estando conformes las partes en todo lo anterior firmamos en San Antonio de Belén el día veintidós de octubre del año dos mil dos”.

(f)  
**ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE BELEN**

(f)  
**CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL.**

**Aprobado en Sesión Ordinaria N° 72-2002 del 15 de octubre del 2002.**